

Oficio UT-527/2024
Chihuahua, Chihuahua; a 21 de octubre de 2024

C. Elena González González

Por este medio, me permito enviarle un cordial saludo; asimismo en seguimiento a la solicitud de información pública número **080142124000173**, mediante la cual solicitó:

“1. Cantidad total de fraccionamientos privados en el Municipio de Chihuahua, desagregando información por nombre del fraccionamiento /colonia y cantidad de casas por fraccionamiento privado...”

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 38 fracción II y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se le informa que la solicitud fue remitida a las Direcciones de Desarrollo Urbano, Catastro y Ecología, respondiendo la Dirección de Desarrollo Urbano mediante el oficio **DDU-563/24**, lo siguiente:

“...Si bien es cierto que esta Dirección le corresponde la emisión de Dictámenes de Impacto Territorial y Urbano, lo anterior de acuerdo al artículo 219 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

*Dado lo cual, en esta Dirección se realizó una búsqueda exhaustiva en archivos electrónicos, equipo de cómputo del personal que pudiera tener algún registro, archivo, documento electrónico o físico que contenga los datos necesarios para dar respuesta, se preguntó a cada uno de ellos si tiene conocimiento de algún otro lugar físico o electrónico que pudiera contener o en el cual se pudiera localizar información relativa a los datos requeridos, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia, no se encontró registro alguno al respecto, ni se ha generado información, ya sea física o mediante bases de datos o sistemas digitales relativo a **la cantidad total de fraccionamientos privados en el Municipio de Chihuahua**, lo anterior obedece a que no se ha tramitado ningún Dictamen de Impacto Territorial y Urbano,...*

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, en su Art. 13, Fracciones III y VI, los municipios son los encargados de formular, aprobar, administrar, evaluar y actualizar sus Planes de Desarrollo Urbano y las zonificaciones previstas en los mismos. Por lo anterior la información

requerida NO es competencia de esta Secretaría y deberá solicitarla a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Chihuahua, ya que son ellos los encargados de administrar y llevar un registro de dichos temas...”

De igual manera la Dirección de Catastro, mediante oficio **DC-281/2024**, declaro lo siguiente:

“...me permito comentarle que esta Dirección de Catastro, realizó una revisión exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos en resguardo, así como en el equipo de cómputo y archivo del personal adscrito, que pudiera tener un registro, archivo, documento electrónico o físico con información relativa a lo solicitado, no encontrándose registro alguno o antecedente de la información, ya sea física o mediante sistemas digitales.

Lo anterior obedece a que, si bien, es competencia de la Dirección de Catastro integrar y mantener actualizado el catastro estatal, con los datos que proporcionen los municipios, tal y como lo señala el artículo 31, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la información referente a: la “Cantidad total de fraccionamientos privados en el municipio de Chihuahua...”, **no forma parte de la información catastral, geográfica y cartografía básica que los municipios proporcionan al Estado para su integración al catastro.**

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias, la Dirección de Catastro, mantiene actualizada la información catastral del Estado y su estructura, con los **padrones catastrales que contienen los datos cualitativos y cuantitativos de cada uno de sus predios o registros**, entendiéndose como padrón catastral a las bases de datos que integran **información básica de identificación del predio** (clave catastral, tipo de predio, superficie de terreno, superficie de construcción, valor catastral, clave de valuación, entre otros), así como información del estado del adeudo del impuesto predial.

Cabe mencionar, que la información integrada al padrón catastral se agrupa de manera individualizada por predio, no por colonia o fraccionamiento, por lo **que no existe dato alguno que permita la identificación** de: la “Cantidad total de fraccionamientos privados en el municipio de Chihuahua...”

Por su parte la Dirección de Ecología mediante el oficio **SDUE-DE- DOEIA.2297/2024**, emitido por el Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, el cual forma parte de la referida Dirección, manifestó lo siguiente:

“..., se hace de su conocimiento que este Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental es competente para la recepción, evaluación y autorización de estudios de impacto ambiental, sin embargo, no se cuenta con la información relativa a los fraccionamientos privados en el municipio de Chihuahua, dado que no se tiene competencia, de acuerdo al Art. 29 del Reglamento Interior de esta Secretaría. Se informa que el Municipio de Chihuahua, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, es la autoridad competente, de acuerdo al Art. 210 fracción VIII. de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, al Art. 84 BIS del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y al Art. 280 del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua.”

De lo anterior se desprende que si bien es cierto este Sujeto Obligado, derivado de sus **facultades funcionales**, podría contener información relacionada con lo solicitado, debido a las atribuciones que le confieren el artículo 219 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, así como las conferidas por el numeral 31, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, además de lo contemplado en el artículo 41 fracción III, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como las establecidas en el numeral 29 del Reglamento Interior de esta Secretaría Desarrollo Urbano y Ecología, motivo por el cual se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos en resguardo, así como en el equipo de cómputo y archivo del personal adscrito, que pudiera tener un registro, archivo, documento electrónico o físico con información relativa a lo solicitado, **NO se encontró información alguna, relacionada con el tema.**

Por lo antes mencionado, este Sujeto Obligado se declara incompetente para atender lo relativo a la cantidad total de fraccionamientos privados en el Municipio de Chihuahua, pues dentro de las facultades que tiene establecidas en el numeral 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, no se encuentra alguna que guarde relación directa con lo solicitado, por lo que le recomendamos redirigir su solicitud al Municipio de Chihuahua, derivado de que es facultad del mismo, la planeación, tramitación y autorización de fraccionamientos, así como la autorización del acceso controlado de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 fracciones III y VI y artículo 223 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua; así como el Artículo 1, Fracción VIII en relación con el Artículo 4 del Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas para el Municipio de Chihuahua y los artículos 9, fracción V, inciso c) y artículo 280 del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua, además de lo contemplado en el numeral 84 bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Por lo que con fundamento en el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se le informa que este Sujeto Obligado es incompetente para atender su solicitud, pues carece de facultades competenciales, en relación a lo solicitado, asimismo, con fundamento en el criterio 003/2023, DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA¹, emitido por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se emite acuerdo de incompetencia.

Sin otro particular quedo atenta.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

LIC. SILVIA JAZMÍN HIDALGO RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ylss

¹ Dicho criterio menciona que: El artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua establece que, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender una solicitud de acceso a la información por razón de materia, debe comunicarlo al solicitante en un plazo no mayor a tres días. Por tanto, si el Sujeto Obligado, bajo este supuesto, es material y formalmente incompetente para atender la solicitud planteada, bastará con comunicarlo de forma fundada y motivada esta, sin necesidad de elaborar acuerdo de incompetencia aprobado por el Comité de Transparencia.